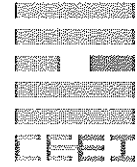


**INSTRUCCIONES INTERNAS APLICABLES A  
LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN  
DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN  
ARMONIZADA**

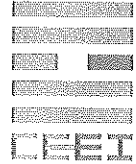
**CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E  
INNOVACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Aprobadas	26 de septiembre 2008
1º modificación	13 de mayo 2010



## **ÍNDICE:**

1. INTRODUCCIÓN: RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (CEEI ASTURIAS), OBJETO Y ALCANCE DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.
2. CONDICIONES DE LOS LICITADORES
3. TIPOS DE CONTRATOS.
4. PREPARACIÓN Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.
5. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.
  - 5.1. PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES
  - 5.2. CLASES DE PROCEDIMIENTOS
6. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.
7. PUBLICIDAD: PERFIL DEL CONTRATANTE.
8. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.
9. DOCUMENTACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES.
10. FORMULACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y PRESUPUESTOS.
11. PLAZO DE PAGO.
12. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.



## **1.- INTRODUCCIÓN: RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN DEL CEEI ASTURIAS, OBJETO Y ALCANCE DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES**

La Asociación Centro Europeo de Empresas e Innovación del Principado de Asturias (CEEI Asturias), constituida el 30 de mayo del año 1994 e inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el número 4083 de la sección PRIMERA, y domicilio en el Parque Tecnológico de Asturias, código postal 33428 de Llanera, es una entidad sin ánimo de lucro, que procura el interés general en todas sus actividades, fomentando la creación de nuevas pequeñas y medianas empresas innovadoras, apoyando la consolidación de las existentes, facilitando la prestación de los servicios necesarios para la detección y el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales capaces de crecer y contribuir directamente a la diversificación empresarial, a la creación de empleo de calidad y, en último término, a la regeneración económica del Principado de Asturias.

El CEEI, desde la perspectiva del artículo 3.3 de la *Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público* (en adelante LCSP), tiene la consideración de poder adjudicador, pese a no ser Administración Pública. En consecuencia, debe someter su actuación en materia de contratación a lo establecido en la LCSP cuando vaya a realizar contratos sujetos a regulación armonizada.

Los demás contratos onerosos que celebre el CEEI, siempre que no estén excluidos de la aplicación de la LCSP en virtud de lo establecido en su artículo 4 o por otra normativa que sea aplicable, quedarán sometidos a las presentes Instrucciones.

Todos los contratos que suscriba el CEEI tendrán la consideración de contratos privados, como establece el artículo 20 de la LCSP. Ahora bien, aunque sean contratos privados, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en las presentes Instrucciones y en la LCSP y su normativa de desarrollo, viniendo supletoriamente en aplicación a los mismos las fuentes del Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, los contratos celebrados por el CEEI se regirán por Derecho Privado.

El artículo 21.2 de la LCSP indica que el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los



efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos. Igualmente, este orden jurisdiccional será competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a su preparación y adjudicación, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso el orden competente será el contencioso-administrativo.

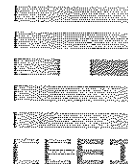
No obstante, en aquellos contratos en que así se establezca, el CEEI podrá remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren.

El **objeto** de estas Instrucciones, conforme a lo indicado en el artículo 175.2 de la LCSP, es fijar los procedimientos de contratación que debe seguir el CEEI y cómo se integran los mismos en la vigente normativa de contratación pública, garantizando los principios de publicidad, libre concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. De acuerdo con todo ello, la adjudicación de los contratos del CEEI deberá recaer en aquella oferta que, técnica y económicamente, resulte más ventajosa.

Las Instrucciones se refieren a las modalidades de contratación usualmente utilizadas por el CEEI y se aplicarán con carácter preferente en la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de la entidad. En lo no previsto en ellas, vendrán en aplicación supletoriamente las previsiones de la LCSP y, en su caso, las restantes normas de Derecho Administrativo o de Derecho Privado según corresponda, atendiendo a la naturaleza de la laguna.

Estas Instrucciones han sido aprobadas por el Presidente del CEEI, en virtud de los poderes que tiene otorgados. Serán de aplicación a todos los procedimientos iniciados con posterioridad al día siguiente a su aprobación. Se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y serán publicadas en el *Perfil de Contratante* del CEEI.

## **2. CONDICIONES DE LOS LICITADORES**



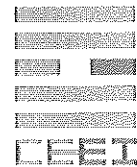
Las personas físicas o jurídicas, así como las Uniones Temporales de Empresas y otras formas de organización empresarial, interesadas en contratar con el CEEI, deberán acreditar que tienen plena capacidad de obrar; que su finalidad o actividad principal guarda relación directa con el objeto de los contratos; que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de las prestaciones que vayan a asumir; que cuentan con la solvencia económica, financiera y técnica necesaria. Han de hallarse, además, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estar incursas en ninguna prohibición de contratar y haber obtenido cuantas licencias, permisos y autorizaciones resulten preceptivos para la contratación interesada.

El CEEI podrá exigir una determinada clasificación a sus licitadores, definiendo de ese modo las condiciones de solvencia requeridas para la celebración del correspondiente contrato. Cada convocatoria de contrato o pliego de condiciones establecerá el procedimiento y los requisitos que permitirán justificar el cumplimiento por parte de los licitadores de todas las exigencias enumeradas anteriormente, así como aquellas otras que se estime oportuno atendiendo al contenido y características de las prestaciones.

El CEEI podrá proponer o exigir a sus licitadores garantías provisionales o definitivas, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la definitiva adjudicación del contrato o bien para garantizar la correcta ejecución de las prestaciones contractuales, estableciéndolo así en cada convocatoria de contrato o pliego de condiciones.

El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el CEEI, atendiendo al contenido y características del contrato. Las garantías podrán adoptar cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP.

Con carácter general, y salvo que la convocatoria o el pliego establezcan otra cosa, al adjudicatario se le exigirá una garantía del 5 por 100 del importe de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 LCSP.



### **3.- TIPOS DE CONTRATOS**

Los tipos de contratos regulados en estas Instrucciones son:

#### **A) Contratos de obras.**

Por obra se entiende el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, que tenga por objeto un bien inmueble. El contrato de obra, en definitiva, ha de responder a las necesidades especificadas por la entidad contratante, pudiendo incluir además la redacción del correspondiente proyecto.

#### **B) Contratos de suministro.**

Tienen por objeto la adquisición de una pluralidad de bienes de inversión y/o consumo, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles. La entrega de bienes puede incluir o no, con carácter accesorio, trabajos de colocación e instalación.

Por último, se califican de contratos de suministro aquellos que consistan en la fabricación de cosas que deban ser elaboradas conforme a las características peculiares fijadas previamente por el CEEI, aun cuando éste se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

#### **C) Contratos de servicios.**

Son prestaciones consistentes en desarrollar una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

#### **D) Contratos mixtos.**

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase, por ejemplo un suministro y una prestación de servicios, se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.



Además, las diferentes categorías de contratos descritas anteriormente también se califican en función de su cuantía. Los importes y cuantías a los que se hacen referencia en estas Instrucciones está excluido el IVA y se fijan teniendo como referencia la LCSP, así como, la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones* (en adelante LGS). Las modificaciones en los importes de las cuantías que se produzcan en estas normas serán de aplicación automática en las presentes Instrucciones.

**E) Contratos menores.**

Se consideran como menores los contratos de importe inferior a 50.000 €.

**F) Contratos sometidos a regulación armonizada.**

También por razón de su cuantía determinados contratos se califican de armonizados y deberán regularse obligatoriamente por lo establecido en la LCSP. Esta circunstancia se produce en las siguientes condiciones:

a) *Contratos de obras.* Cuando el valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 €. Esta regla será de aplicación incluso cuando la obra se licite por lotes.

Sólo se podrán exceptuar lotes de valor inferior a 1.000.000 €, siempre que el total de los mismos, así fraccionados, no supere el 20 por 100 del total de la licitación.

b) *Contratos de suministro.* Cuando el valor estimado sea igual o superior a 206.000 €. Esta regla será de aplicación incluso cuando el suministro se licite por lotes.

Sólo se podrán exceptuar los lotes que no superen los 80.000 €, siempre que el total de los mismos, así fraccionados, no exceda del 20 por 100 del total de la licitación.

c) *Contratos de servicios.* Cuando el valor estimado sea igual o superior a 206.000 €. Esta regla será de aplicación incluso cuando el servicio se licite por lotes.

Sólo se podrán exceptuar los lotes que no superen los 80.000 €, siempre que el total de los mismos, así fraccionados, no exceda del 20 por 100 del total de la licitación.



Los contratos de servicios sometidos a regulación armonizada son únicamente los comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP:

1. Servicios de mantenimiento y reparación.
2. Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de mensajería.
3. Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga.
4. Transporte de correo por vía terrestre y aérea.
5. Servicio de telecomunicación.
6. Servicios financieros: Servicios de seguros y Servicios bancarios y de inversiones.
7. Servicios de informática y servicios conexos.
8. Servicios de investigación y desarrollo.
9. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.
10. Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.
11. Servicios de consultores de dirección y otros conexos.
12. Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.
13. Servicios de publicidad.
14. Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.
15. Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.
16. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares.

El resto de servicios no incluidos en la enumeración no estarán sometidos a la contratación armonizada aunque su importe supere las cifras indicadas.



#### **4.- PREPARACIÓN Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS**

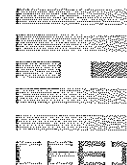
El contenido de los contratos celebrados por el CEEI se ajustará a lo establecido en el artículo 26 de la LCSP.

En los contratos de cuantía superior a 50.000 €, se elaborará un pliego en el que, como mínimo, se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Por debajo de este importe no es precisa la elaboración de pliego, que puede ser sustituida por una ficha técnica de la contratación propuesta.

Los pliegos de condiciones técnicas de los contratos sometidos a regulación armonizada, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 €, así como los subvencionados de forma directa en más del 50 por ciento, se ajustarán a lo establecido en los arts. 101, 102, 103 y 104 de la LCSP. Al propio tiempo, contarán con un pliego de cláusulas particulares en el que se incluirán todos los pactos y condiciones definitorios de los derechos y obligaciones de las partes, y recogerán todas las menciones requeridas por la LCSP, de conformidad con lo previsto en su art. 99.

Los contratos de obras requerirán la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión las prestaciones objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación del CEEI. En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de ésta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación. En todo caso, se exigirá que el proyecto tenga el contenido mínimo previsto en el art. 107 de la LCSP, asumiendo el técnico o la empresa encargados de su elaboración la responsabilidad prevista en esta norma ante cualquier incumplimiento.

En el pliego de cláusulas particulares o en el anuncio de licitación se harán constar las garantías que sea preciso prestar, su importe y las modalidades admitidas, así como las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo del personal de la empresa



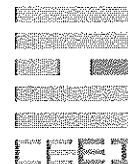
precedente, si ello fuera preceptivo. También se fijarán las penalidades por incumplimiento o retraso en la ejecución de las prestaciones.

La **duración** del contrato y la posibilidad de que sea prorrogado figurarán en el pliego de cláusulas particulares o en el anuncio de licitación y aparecerán expresamente reflejadas en el contrato. La vigencia en el tiempo del contrato se fijará atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de la financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. Como regla general, el contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de las mismas, y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga, que en ningún caso superarán, con carácter general, los cuatro años, desde la fecha inicial del contrato. Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que puedan producirse por consentimiento tácito de las partes.

Los contratos menores no podrán tener duración superior al año, ni tampoco ser objeto de prórroga.

Los empresarios deberán respetar el carácter **confidencial** de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato y garantizar al CEEI su discreción y la de todos sus colaboradores. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años a contar del momento en que hubieran tenido conocimiento de tales datos, salvo que se establezca otro mayor en el pliego o en el contrato.

El contenido de los pliegos será siempre parte integrante del contrato y, al concurrir, los contratistas lo asumen en su integridad, al igual que los términos de las presentes Instrucciones.



## **5.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

### **5.1. PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES**

En todos los procedimientos de adjudicación se dará un tratamiento igualitario y no discriminatorio a los candidatos o licitadores, actuando siempre conforme al principio de transparencia y libre concurrencia. En todo caso, se respetarán los límites de confidencialidad establecidos en el art. 124 de la LCSP.

El CEEI, en aquellos procedimientos en que sea preciso, efectuará la publicidad de sus licitaciones a través del Perfil del Contratante de su página *Web*, sin perjuicio de cumplir con las normas de publicidad establecidas en los arts. 125 y 126 de la LCSP, cuando se esté ante contratos sometidos a regulación armonizada.

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las propuestas y solicitudes de participación, a través del pliego o en los anuncios, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente se precise para su preparación, partiendo de la complejidad de cada contrato.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas particulares y su presentación supondrá la plena aceptación por aquéllos de lo contenido en dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones tendrán carácter confidencial y el CEEI dispondrá los medios adecuados para impedir su divulgación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo que se admitan variantes o mejoras, lo que se reflejará en el pliego de cláusulas particulares. Esta circunstancia se hará constar en el anuncio de licitación, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación (art. 131.2 LCSP).

La presentación de proposiciones deberá ir acompañada de la documentación exigida en el art. 130 de la LCSP, así como de aquella otra que se haya fijado en el pliego de cláusulas particulares.



Para la selección del adjudicatario se valorarán las proposiciones y se determinará la oferta económica más ventajosa, atendiendo a los criterios que hubieran sido fijados en el pliego de cláusulas particulares.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación en el pliego de condiciones particulares, que establecerá si existe algún órgano competente para la valoración de las proposiciones, distinto del órgano de contratación.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes, cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Si el precio ofertado incluye valores anormales o desproporcionados, el órgano de contratación podrá rechazar motivadamente la proposición presentada.

El procedimiento entrará en su fase final con la adjudicación, a la espera de que la empresa adjudicataria celebre con el CEEI el correspondiente contrato comprometiéndose a ejecutar las prestaciones objeto del pliego en las condiciones previstas en el mismo. La empresa adjudicataria tendrá un plazo de 3 días hábiles, a salvo de que en el anuncio o en el pliego se establezca un plazo mayor, para presentar las garantías y los documentos que le fueren exigidos para poder llevar a cabo la formalización del contrato. La negativa a asumir estas prestaciones por parte del adjudicatario, dará lugar a una nueva adjudicación en favor sucesivamente del empresario que hubiera formulado la siguiente proposición más ventajosa, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles al primero.

Tras la adjudicación, y en su caso, la constitución de la garantía definitiva si procede, se formalizará el contrato mercantil, a suscribir por el CEEI con el representante de la empresa adjudicataria, en el plazo de 5 días hábiles o en el que se haya establecido en el pliego de cláusulas particulares.

La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los demás candidatos o licitadores. El CEEI podrá no comunicar determinados datos de la



adjudicación, cuando lo considere conveniente conforme a lo establecido en el art. 137 de la LCSP.

El CEEI podrá renunciar a celebrar un contrato para el que ya hubiera efectuado la oportuna convocatoria, o reiniciar el procedimiento para su adjudicación, comunicándolo a todos los candidatos o licitadores, mientras no haya procedido a su adjudicación en favor de una determinada empresa.

## **5.2. CLASES DE PROCEDIMIENTOS**

Independientemente del cumplimiento de los principios y requisitos generales aplicables a todos los procedimientos de adjudicación, cada uno de ellos se concreta en lo siguiente:

### **A) Procedimiento abierto**

Cualquier candidato interesado podrá presentar una proposición, excluyéndose toda negociación sobre los términos del contrato con los licitadores. El CEEI facilitará por medios electrónicos, informáticos o telemáticos los pliegos y cualquier documentación complementaria que sea necesaria.

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres cerrados, que contendrán separadamente la documentación administrativa, la propuesta técnica y la propuesta económica. El contenido de cada uno de los sobres se detallará en los correspondientes pliegos.

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 15 días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. Sin embargo, en los contratos de obras el plazo mínimo será de 26 días. En caso de urgencia, debidamente justificada por el órgano de contratación, los plazos de licitación de tales contratos podrán reducirse a 8 y 13 días, respectivamente.



Todos los plazos a los que se hace mención en estas Instrucciones se refieren a días naturales. Si el último día fuera inhábil, se entenderá prorrogado al día siguiente. A efectos de esta Instrucción, se entenderá que los sábados son inhábiles, así como los festivos del Municipio de Llanera.

La apertura de las proposiciones se realizará en el plazo máximo de dos meses desde la fecha límite fijada para su presentación. En primer lugar, se abrirá la documentación administrativa y se procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones técnicas, si el pliego hubiera previsto la adopción de distintas variantes o soluciones. Finalmente, y una vez ponderadas las proposiciones técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas. A continuación y tras la ponderación de todos los criterios de adjudicación, se valorará cada una de las proposiciones y se formulará por el órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio y siempre que sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego, podrán solicitarse cuantos informes se consideren oportunos.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de ponderación que se fijen, y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa.

El plazo para la adjudicación de los contratos no podrá exceder de dos meses desde la apertura de las proposiciones.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el pliego y prestadas las garantías que hayan podido exigirse, la adjudicación se convertirá en definitiva mediante la suscripción por las partes del preceptivo contrato.

#### **B) Procedimiento restringido**

Sólo pueden presentar proposiciones aquellos candidatos que, en respuesta a su propia solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de



contratación. En dicho procedimiento está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los que seleccionará a los candidatos que habrán de ser invitados a presentar proposiciones. El órgano de contratación fijará el número mínimo de candidatos a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco.

De igual modo, el órgano de contratación podrá determinar el número máximo de candidatos a los que invitará a concurrir al procedimiento.

Los criterios objetivos y no discriminatorios, con arreglo a los que se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de los que habrán de ser invitados a presentar proposiciones, se indicarán en el anuncio de licitación.

El plazo mínimo de recepción de solicitudes será de 15 días naturales, desde la publicación del anuncio, salvo en los contratos de obras que el plazo mínimo será de 26 días. En caso de urgencia, debidamente justificada por el órgano de contratación, los plazos podrán reducirse a 8 y 13 días, respectivamente. Por lo demás, en materia de plazos, cómputo o en cuanto a la determinación de días inhábiles se aplicarán las mismas reglas que en el procedimiento abierto.

Todas las solicitudes que deberán ir acompañadas de la documentación establecida en el artículo 130.1 de la LCSP.

Una vez recibidas las solicitudes, el órgano de contratación o el de valoración, tras comprobar la personalidad y solvencia de los solicitantes, podrá seleccionar a los que deban pasar a la siguiente fase, invitándolos, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en un plazo no inferior a 15 días hábiles (o a 8 días en los casos declarados urgentes), contados desde la fecha del envío de la invitación. La invitación a los candidatos contendrá, como mínimo, la información prevista en el art. 150 de la LCSP.

Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior al número previsto, se podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas.



La apertura de proposiciones y la adjudicación se regirá por las mismas reglas que el procedimiento abierto.

### **C) Procedimiento negociado**

La adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El pliego de cláusulas particulares determinará los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación.

En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres candidatos capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. El procedimiento se adecuará preferentemente a lo establecido en el art. 162 de la LCSP.

Los supuestos generales en los que se podrá acudir a un procedimiento negociado son los previstos en el art. 154 de la LCSP.

Igualmente, se puede acudir a este procedimiento en los supuestos contemplados en el art. 155 de la LCSP para contratos de obras, que permite su aplicación con carácter general a obras de valor estimado inferior a 1.000.000 €.

En los contratos de suministros se podrá recurrir a este procedimiento cuando se cumplan las condiciones establecidas en el art. 157 de la LCSP, que permite recurrir al mismo cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 €.

En los contratos de servicios se podrá recurrir a este procedimiento, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el art. 158 de la LCSP, que permite recurrir al mismo cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 €.

El procedimiento negociado se anunciará a través de su publicación en el Perfil del Contratante de la página *Web* del CEEI, cuando el valor estimado del contrato sea superior



a 50.000 €. En estos casos será posible la presentación de ofertas por cualquier empresario interesado.

El CEEI también recurrirá al procedimiento negociado, pero con solicitud de una única oferta, cuando:

- a) No exista otro proveedor en el mercado que preste el servicio que se demanda y así se justifique en el expediente.
- b) A pesar de que haya otros proveedores en el mercado existan causas objetivas para no solicitarles ofertas, debiendo justificarse en el expediente.
- c) El servicio o suministro contratado se enmarque en una actividad o proyecto realizado para un beneficiario o colaborador-cliente que considere que el proveedor ha de ser uno concreto por causas objetivas. Esta circunstancia ha de ser comunicada por escrito al CEEI, al mismo tiempo que se justifica y requiere la necesidad de acudir a ese proveedor en concreto.

El proceso de selección y la adjudicación seguirán las reglas previstas para el procedimiento restringido. En todo caso, en el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

#### **D) Adjudicación directa**

De acuerdo con el art. 121.2 de la LCSP, los contratos de importe inferior a 50.000€, pueden adjudicarse directamente a cualquier candidato con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. El expediente contará con la aprobación del gasto y la correspondiente factura. Asimismo, en los contratos de obras será preciso contar con el presupuesto de la obra y el proyecto, cuando normas específicas así lo requieran (art. 95 de la LCSP).

En aquellos casos en los que por las características especiales del contrato, el CEEI lo considere necesario, se podrá firmar un documento contractual.



De acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la LCSP, la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrán efectuarse cualquiera que sea su cuantía, siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, pudiendo hacerse el abono del precio, en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, cuando ello responda a los usos habituales del mercado.

#### **E) Diálogo competitivo**

El órgano de contratación del CEEI podrá recurrir al diálogo competitivo en los supuestos previstos en el artículo 164 de la LCSP.

El órgano de contratación publicará un anuncio de licitación en el que dará a conocer sus necesidades y requisitos, que definirá en dicho anuncio o en un documento descriptivo.

En cuanto a la fijación de los criterios para la selección de los candidatos, la forma de efectuar las solicitudes de participación y la selección final de los solicitantes se llevarán a cabo conforme a las normas del procedimiento restringido.

Las invitaciones a tomar parte en el diálogo contendrán todos los elementos recogidos en el artículo 165.3 de la LCSP.

El órgano de contratación dará un trato igual a todos los licitadores y velará por la confidencialidad de las soluciones propuestas, desarrollando todo el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 166 y 167 LCSP.



#### F) Concursos de proyectos

El CEEI podrá convocar concursos de proyectos conforme a lo establecido en los artículos 168 a 172 de la LCSP.

#### G) Acuerdos marco

El CEEI podrá concluir acuerdos marco con uno o varios candidatos con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretenda adjudicar, durante un período de tiempo no superior a 4 años.

El recurso a este instrumento no se puede efectuar de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. Cuando el acuerdo se concluya con varios candidatos, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres.

Para la celebración del Acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento que correspondan (abierto, restringido, negociado o adjudicación directa).

En todos los procedimientos descritos el CEEI aplicará las disposiciones adicionales decimoctava y decimonovena de la LCSP relativas a las comunicaciones por correos, medios informáticos, telemáticos o comunicaciones telefónicas.

La valoración de las proposiciones por el órgano de contratación o por los órganos de valoración o asistencia no será pública, conforme a lo establecido en el art. 137 de la LCSP, pero sí estará a disposición del Presidente y de la Comisión Ejecutiva.



## **6.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN**

Los Órganos de Contratación del CEEI son:

- a) El Presidente de la Asociación.
- b) Su Directora-gerente

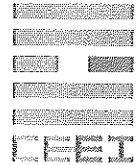
La competencia para la suscripción de cada tipo de contrato quedará fijada en los pliegos de condiciones de contratación o anuncios de licitación, conforme a las normas estatutarias y poderes que tenga otorgados en cada momento el CEEI.

El órgano de contratación podrá contar con órganos de asesoramiento, internos o externos, para proceder a la aplicación de los criterios de valoración y consiguiente adjudicación de los contratos.

En los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad, el órgano de contratación podrá estar asistido por una Mesa de Contratación, a la que corresponderá examinar las proposiciones de los licitadores y formular la correspondiente propuesta de adjudicación. La Mesa de Contratación estará formada por un Presidente, un mínimo de tres vocales y un Secretario, designados todos ellos por el órgano de contratación.

La existencia de una Mesa de Contratación y su composición quedará recogida en el pliego de cláusulas particulares.

Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato que se encargará de supervisar su ejecución, así como de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al CEEI o ajena a él. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que pueda tener atribuidas el Director Facultativo.



## **7.- PUBLICIDAD: PERFIL DEL CONTRATANTE**

El CEEI, de conformidad con el art. 42 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, difundirá a través de su página web <http://www.ceei.es> su «Perfil del contratante».

En el perfil del contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre el CEEI y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en estas Instrucciones.

La información relativa a la licitación de contratos que supere los 50.000 €, se incluirá en el perfil del contratante de la entidad, a los efectos de cumplir con la exigencia del principio de publicidad establecida en el art. 175 de la LCSP.

Igualmente, las presentes Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, quedando publicadas en la página *Web* del CEEI, en el apartado correspondiente al perfil del contratante, en tanto que poder adjudicador conforme a lo establecido en la LCSP.

Independientemente de la publicidad que se realice a través del Perfil del Contratante en la página *Web* del CEEI, el órgano de contratación podrá acordar la publicación de anuncios en torno a las distintas licitaciones en Diarios Oficiales (DOUE, BOE, BOPA) o en prensa diaria, en aras a su difusión y al objeto de promover una mayor concurrencia.

## **8.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**

El órgano de contratación velará por la confidencialidad de las proposiciones, otorgando un tratamiento igual a todas ellas, sin incurrir en ningún tipo de discriminación. El órgano de contratación o quien él designe procederán a la apertura de las ofertas y a su valoración, atendiendo a los criterios expuestos en el Pliego de Condiciones o Anuncio, conduciéndose con la mayor transparencia en la toma de decisiones. Si fuera necesario subsanar algún defecto o ampliar información relativa a las proposiciones, el órgano de



contratación (o aquel que haya sido designado para efectuar la valoración) quedará facultado para requerir los datos complementarios que considere oportunos, motivando adecuadamente su decisión.

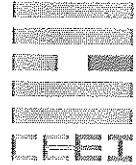
## **9.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES**

Para adjudicaciones de contratos menores, se requerirá la autorización o aprobación de gasto y la emisión de la correspondiente factura, que deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el *Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

Para las adjudicaciones mediante procedimientos negociados sin publicidad, la solicitud de varias ofertas se documentará con la aportación de las ofertas solicitadas y proposiciones presentadas, junto con la indicación de adjudicatario e importe. También será necesaria para el expediente la autorización o aprobación de gasto y la emisión de la correspondiente factura, que deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el *Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

En el resto de procedimientos con publicidad se estará a lo establecido en el pliego de cláusulas particulares, debiendo hacerse constar en todo caso en el expediente los siguientes datos:

- Fecha de inserción del anuncio en el “perfil del contratante” de la página *Web* del CEEI.
- Acta de apertura de ofertas o recepción de proposiciones.
- Resumen de ofertas recibidas.
- Pliego de condiciones.
- Acta de adjudicación y/o notificación.
- Contrato suscrito con el adjudicatario.



- Factura, que deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el *Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

## **10.- FORMULACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y PRESUPUESTOS**

Los oferentes, al formular su propuesta económica, incluirán dentro de la misma toda clase de gastos e impuestos derivados del contrato, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido que en su caso deban repercutir, que aparecerá desglosado. En definitiva, la oferta presentada será el precio total a pagar por el CEEI.

En consecuencia, en las proposiciones que se presenten, se tomará como base el precio de licitación y se añadirán los tributos que deban ser repercutidos, que se consignarán de manera desglosada, siendo la suma de dichas partidas el importe total de la oferta presentada.

El IVA, en caso de que sea aplicable, deberá ser repercutido como partida independiente en los documentos que se presenten al cobro (facturas), y se entenderá incluido en la oferta presentada. Si no se hubiera desglosado el IVA se entenderá que la operación está exenta o que el impuesto está incluido en la propuesta, sin que el importe global ofertado pueda experimentar incremento como consecuencia de este tributo repercutido. No obstante, el órgano de contratación podrá desestimar las proposiciones que incumplan el requisito de desglose del impuesto señalado en este apartado.

## **11.- PLAZO DE PAGO**

Con carácter general, el CEEI procederá al pago a los 90 días desde la entrega del bien o la prestación del servicio. Ello no implica que puedan existir vencimientos diferentes para casos excepcionales, siempre que figure en el pliego de cláusulas particulares.

## **12.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

Serán objeto de recurso especial en materia de contratación, las actuaciones de la Asociación que afecten a:

- a) Los contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Los contratos subvencionados directamente en más del cincuenta por ciento.
- c) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, de cuantía igual o superior a 206.000 €, no sujetos a regulación armonizada.

Las materias que serán susceptibles de recurso son:


1. Los acuerdos de adjudicación provisional.
2. Los pliegos reguladores de la licitación y los relativos a las características de la prestación.
3. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que incidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

La competencia para la resolución del recurso vendrá determinada por el art. 37 de la LCSP.

En Llanera, a 13 de Mayo de 2010



Doña Eya Pando Iglesias  
Directora CEEI



D. Víctor González Marroquín  
Presidente